

IEEPCO-CG-85/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTINUIDAD DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. El día el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del IEEPCO aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-21/2020 por el que se modificó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General de este Instituto. En dicho Acuerdo se determinó que las Consejeras y Consejeros Electorales integrados en alguna Presidencia de las comisiones durarán en ese cargo del 08 de octubre de 2020 al 08 de octubre de 2021.
- III. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, feneció el periodo de siete años por el que fuera designado Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, como Consejero Presidente de este Consejo General. Derivado de ese hecho y en términos de lo señalado en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, se generó una vacante.
- IV. Con fecha treinta de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO designó a Carmelita Sibaja Ochoa, como Consejera Presidenta Provisional, en tanto el Instituto Nacional Electoral lleva a cabo la correspondiente designación de

la Consejera Presidenta. De dicho cargo tomó protesta de ley el día primero de octubre del año en curso.

- V. Con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG106/2021, se aprobó la continuidad en la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto aprobadas mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-21/2020, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara la designación de la Consejera Presidenta de este Instituto o hasta el 29 de octubre del año en curso.
- VI. Con fecha 27 de octubre del dos mil veintiuno, se realizó la toma de protesta de la ciudadana Elizabeth Sánchez González como consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII. El ocho de noviembre del dos mil veintiuno mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG/108/2021, dado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las Comisiones del Consejo General de las Provisionales, Permanentes y Especiales.

CONSIDERANDO

1. Este Consejo General es la autoridad competente para aprobar la integración de las Comisiones con base en la siguiente fundamentación: artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 *TER* de la Constitución Local; artículos 30, 31, 38, Fracción XI y 42, de la LIPEEO.

Los cuales disponen que este Instituto debe ajustar su actuación a los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad e interculturalidad; además establecen que esta autoridad electoral tiene a su cargo la organización de las elecciones y goza de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Concede a este organismo el carácter de autónomo y permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. Tiene dentro de sus fines: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; Fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así

como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; Reconocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afroamericanas; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; Impulsar y garantizar la participación de las mujeres, así como el acceso paritario a los cargos de representación popular.

2. Como fue señalado en el antecedente II, el día el ocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la conformación de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de Comisiones Temporales necesarias para el desahogo de sus funciones.

Lo anterior tuvo como justificación lo establecido en el artículo 42 de la LIPEEO, ya que establece que todas las Comisiones serán invariablemente presididas por un Consejero Electoral y se integrarán con un máximo de tres Consejeros o Consejeras Electorales con voz y voto pudiendo participar en ellas, con voz, pero sin voto, los representantes de los partidos políticos, excepto tratándose de las Comisiones de Quejas y Denuncias y Sistemas Normativos Indígenas o bien cuando se discutan temas relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

De conformidad con el artículo 38 numeral IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual dispone que le corresponde al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto el crear las comisiones, comités y unidades técnicas que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y Presidente.

El referido artículo 42, numeral 2 de la LIPEEO, el Consejo General del IEEPCO, integrará de manera permanente las siguientes Comisiones: de Educación Cívica y de Participación Ciudadana; de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes; de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral; de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE; de Sistemas Normativos Indígenas e Igualdad de Género y no Discriminación.

3. Que el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter Permanente, Temporal o Especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres consejeros. Las Comisiones podrán ser ratificadas o renovadas por acuerdo del Consejo General y podrán ser: a) Permanente: Aquéllas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO; b) Temporal: Las creadas por el Consejo para

un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.

4. Que el artículo 40, fracciones I y IV de la LIPEEO, dispone entre otras atribuciones que las consejeras y consejeros electorales del Consejo General del IEEPCO participarán con voz y voto en las sesiones del Consejo General y de las comisiones de las que formen parte, así como presidir y formar parte de las comisiones que integre el órgano superior de dirección.

MOTIVACIÓN

Que derivado de la celebración de las elecciones de 415 Municipios que han de nombrar a sus autoridades bajo el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, se ha suscitado una carga adicional de trabajo de las Comisiones del Consejo General de este Instituto.

Las Consejerías han generado adicional, a las Actividades del pleno, numerosas audiencias con integrantes de las comunidades indígenas con algún conflicto en los procesos electivos de sus autoridades.

Que con motivo de la renovación de las autoridades de los Municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se genera una carga adicional de labores de las áreas con motivo de los medios de impugnación por los actos previos y posteriores de los actos de renovación de autoridades, tales como actos del Consejo General con corte al 9 de noviembre del dos mil veintidós de 27 medios de impugnación en los que es señalado como autoridad responsable al citado Consejo General.

De la misma forma, con motivo de los actos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto ha sido señalada como responsable en 35 medios de impugnación.

Respecto de las Comisión Permanente de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral de este Instituto, ha realizado diversas actuaciones adicionales con motivo de la celebración de las elecciones de los Sistemas Normativos Indígenas, al incrementarse de manera exponencial los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y con ello proteger a las víctimas al dictar Medidas de Protección para tutelar a las mujeres, iniciándose 18 expedientes para brindar protección a un total de 40 mujeres que presuntamente han sido violentadas en sus Derechos Político-electorales con motivo de las elecciones de los Sistemas Normativos Indígenas¹.

¹ Datos de la Unidad Técnica Jurídica de lo Contencioso Electoral

De la misma forma se continua con los trabajos de seguimiento a los casos de las personas que se encuentran registrados con motivo de las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales electorales por haber sido sancionados por incurrir en Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en términos de los registros del Portal de este Instituto.²

Por ello ante el inminente aumento exponencial de las tareas de las consejerías que integran y Presiden algunas de las comisiones del Consejo General se estima oportuno, e indispensable continuar el seguimiento a las actividades desarrolladas por las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la Constitución Local; 30, 31, 38, Fracción XI, 40 fracciones I y IV, y 42, de la LIPEEO, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la continuidad en la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del IEEPCO aprobadas mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-108/2021, hasta que el Consejo General haga la correspondiente designación de las integraciones de las Comisiones Temporales y Permanentes, sin que exceda del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos legales a partir de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y en la página institucional

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve del mes de noviembre de dos

² https://www.ieepco.org.mx/cat-info/violencia_vpcomrg

mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ